



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Irregular Integración de Averiguación Previa.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 45/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 16 días del mes de junio de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2013/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. HECHOS

El 17 de diciembre del 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el señor Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió de la siguiente manera:

"El día 17 de diciembre de 2012 compró un centro de maquinado y un torno marca x; sin embargo, hasta el mes de abril de 2013 le pidió al C. T1 que revisara ambas máquinas por lo que este acudió a la bodega donde estaban resguardadas. Posteriormente, refiere el impetrante que, hasta el mes de agosto de 2013 se percató de que a su centro de maquinado le faltaba una pieza de nombre xx, que es un control de revoluciones, fundamentalmente para el funcionamiento de dicho centro de maquinado, por lo tanto, el impetrante buscó al C. T1, trató de dialogar con él y este le indicó que él mismo había quitado la pieza faltante, que la había prestado y que no sabía dónde estaba, pretendiendo entregar al impetrante una pieza diferente totalmente destruida. Así, el impetrante decidió acudir ante el ministerio público estatal para denunciar al citado ciudadano por robo, integrándose la averiguación previa penal número ---/2013 en la Agencia del Ministerio Público de Robos, estando a cargo del A1, quien desde el inicio de la investigación ha brindado un mal servicio al impetrante, pues este señala que primero le pidió testigos y solo a uno de ellos le tomó su declaración, luego le requirió comprobantes de que es dueño del centro de maquinado y el impetrante los otorgó, pero no los tomó en cuenta, además de indicarle que su averiguación ya había sido consignada ante el Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal correspondiente, por lo que el impetrante acudió ante las instalaciones de los juzgados y ahí le indicaron que no existía ninguna consignación de su asunto y de ahí no se tenía noticia respecto del delito que el impetrante había denunciado, volviendo ante el Agente a cargo de su averiguación y pidiéndole que realizara alguna otra diligencia, recibiendo malos tratos y dilaciones desde el citado mes de agosto, aún y cuando ha presentado todo lo que le han requerido,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

además de que el C. T1 acudió ante dicho agente y confesó que él se había llevado la pieza faltante, sin verse respuesta lógica por parte del Agente del Ministerio Público. Por lo tanto el impetrante pide el apoyo de esta Comisión Estatal, solicitando que se investiguen las acciones que el Agente del Ministerio Público ha llevado a cabo respecto de su asunto, se le sancione al mismo y se garantice su acceso a la justicia, pues considera que dicho servidor ha detenido su asunto sin argumento alguno.”

Por lo anterior, es que el ciudadano Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por el señor Q, el 17 de diciembre de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Oficio número SJDHPP/DGJDHC-----/2014, de 12 de febrero de 2014, que contiene el suscrito por la A2, en su carácter de Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite, entre otro, el diverso oficio número CSGR----/2014, de 5 de febrero de 2014, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo, Sector Uno, dirigido al A3, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, mediante el cual rinde el informe solicitado, que textualmente refiere lo siguiente:

“Por este conducto y en atención a su oficio número DS/---/2014, de fecha 29 de Enero del año Dos Mil Catorce, en atención al oficio SJDHPP-DGJDHC/2014, suscrito por la A2, Directora General Jurídica de Derechos Humanos, relativo al expediente CDHEC/1/2013/--/Q, iniciada con motivo de la queja presentada por Q, me permito informarle una vez que se realizaron las diligencias necesarias en a averiguación previa penal número SG2-S1----/2013, esta Representación social estima que de las diligencias practicadas a estas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

personas que declararon como testigos e inclusive de la propia denuncia no aportan los requisitos indispensables para acreditar el Cuerpo del Delito de Prueba y la Probable responsabilidad del Inculpado ni de las Documentales ni los Dictámenes”.

3.- Acta circunstanciada de 5 de marzo del 2014, levantada por la VA, Visitadora Adjunta a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar el desahogo de vista del quejoso Q, mismo que a la letra dice:

“Que se encuentra ante mí el señor Q, para desahogar la vista del informe rendido por la autoridad presunta responsable, lo que hace en los siguientes términos: que no está de acuerdo con lo que informa el Ministerio Público, debido a que ya entregó la papelería que demuestra la propiedad de la máquina x, del cual le fue robado el control, y el Ministerio Público informa que el quejoso no acredita la propiedad, lo cual resulta una mentira el informe que rinde, ya que menciona no tenerlos, a pesar de que los ha entregado a dicho agente y del cual supuestamente deja constancia de ello en el expediente. Por lo cual solicita se continúe con el trámite de la queja. En el mismo acto, se le informa sobre la posibilidad de una conciliación, la cual manifiesta no estar de acuerdo.”

4.- Acta circunstanciada de 5 de marzo del 2014, levantada por el VR1, Primer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, misma que textualmente establece lo siguiente:

“...que siendo las 13:30 horas de este mismo día, me entreviste en forma personal con el quejoso Q, momentos después de haber desahogado la vista al informe rendido por la autoridad señalada responsable de los actos que atribuye en su escrito de queja, precisándole que su queja la pudiéramos ventilar mediante el procedimiento de conciliación, misma que en todo se hace consistir en que, el Agente del Ministerio Público que conoce de su indagatoria, le dé celeridad a la tramitación de su denuncia y en su momento oportuno emita la determinación que en derecho corresponda, respondiendo el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

entrevistado que no está de acuerdo condicha propuesta, ya que, lo más seguro sería que emitiera la vista de no ejercicio y eso le perjudicaría, señalándole el de la voz que, no era así, toda vez que a él le asisten otros medios de defensa tales como el recurso de impugnación a dicha determinación, y que en caso de que así fuera la resolución ya no estaría en manos de la Procuraduría, sino de otra instancia, señalando el señor Q, que de todos modos no está de acuerdo, que mejor continuara la investigación para efecto de que por nuestro conducto, el Ministerio Público consignara el asunto al Juez, dicho lo anterior le aclaro que nuestra función no es incidir en las determinaciones del Ministerio Público, que nosotros solo vemos la forma, no el fondo, que eso es facultad exclusiva del Representante Social; sin embargo, inspeccionaríamos la averiguación previa penal correspondiente, para verificar alguna inconsistencia de carácter administrativo que nos pudiera dar la pauta para emitir alguna resolución favorable a sus intereses, ya no haciendo comentario alguno el quejoso...”

5.- Acta circunstanciada de 27 de mayo del 2014, levantada por la VA, Visitadora Adjunta a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace la inspección realizada a las constancias de la averiguación previa penal número SG2-SI----/2013, iniciada en la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo, con motivo de la denuncia penal interpuesta por el señor Q, dando cuenta de las circunstancias siguientes:

“Que el día lunes 26 de mayo de 2014, siendo aproximadamente las 10:00 horas, me constituí en las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo, lo anterior para llevar a cabo la inspección a la averiguación previa penal SG2-SI----/2013, misma que se hace referencia en la queja presentada por el c. Q ante esta Comisión, entrevistándome con el A1, al cual, una vez expuesto lo anterior, me facilitó el expediente referido, del cual se desprenden las siguientes circunstancias:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

1.- Oficio número ----/2013, de fecha 3 de septiembre de 2013, se remite denuncia del C. Q, suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público de la Agencia Receptora de Denuncias.

2.-Denuncia por comparecencia del C. Q, de fecha 3 de septiembre de 2013, 10:03 horas, expediente SMRD-----/2013.

3.- Acuerdo de inicio con orden de investigación de fecha 3 de septiembre de 2013, 10:50 horas, suscrito por el A4, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias.

4.- Acuerdo de recepción de denuncia de fecha 4 de septiembre de 2013 09:23 horas, en el que se acuerda lo siguiente:

a).- Téngase por recibida la denuncia interpuesta por el C. Q.

b).- Regístrese en el libro de gobierno bajo el número estadístico que corresponda.

c).- Gírese orden de investigación al Jefe de Grupo de la Policía Investigadora del Estado.

Acuerdo suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público del segundo Grupo de Delitos de Robo.

5.- Acuerdo para girar citatorio al C. T1, de fecha 10 de septiembre de 2013, 12:00 horas, suscrito por el A1.

6.- Citatorio de fecha 10 de septiembre de 2013, dirigido a T1, suscrito por el A1.

7.- Declaración Ministerial a cargo del C. T1, a las 13:18 horas, se reservó su derecho a declarar en este acto.

8.- Audiencia de conocimiento del Procedimiento de Justicia Restaurativa al inculpado, de fecha 13 de septiembre de 2013, a las 13:48 horas, aceptando someterse al mismo.

9.- Se rinde parte informativo de fecha 13 de septiembre de 2013, dirigido al A1, suscrito por la Agente de Policía Investigadora del Estado, A5.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

10.- Acuerdo de recepción de parte informativo de fecha 13 de septiembre de 2013, a las 16:55 horas, suscrito por el A1.

11.- Declaración testimonial del C. T2, de fecha 20 de septiembre de 2013, 12:55 horas, suscrita por la A6, el A1 y el Testigo.

12.- Declaración testimonial del C. T3, de fecha 25 de septiembre de 2013, a las 10:15 horas, suscrita por la A6, el A1 y el Testigo.

13.- Acuerdo de recepción de documentos de fecha 28 de septiembre de 2013, a las 12:15 horas, suscribe el A1, se anexa a la misma, copia de pedimento ----- de la Agencia Aduanal, presentadas por el C. Q.

14.- Audiencia de conocimiento de Procedimiento de Justicia Restaurativa al ofendido Q, de fecha 26 de noviembre de 2013, a las 09:27 horas, no aceptando someterse a dicho procedimiento.

15.- Acuerdo de designación de Perito de fecha 28 de septiembre de 2013, a las 09:35 horas, asignando a la A7, Perito de Valuación.

16.- Oficio número ----/2013, designación de perito, suscrito por el A1.

17.- Aceptación y protesta de perito de fecha 28 de septiembre de 2013, a las 11:30 horas, suscrita por el A1.

18.- Informe de la A7, valuando la maquinaria en \$ 148,841.00 M.N. (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional)

19.- Recepción de informe pericial de fecha 30 de septiembre de 2013, a las 17:15 horas, suscrito por el A1.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

20.- Ratificación de informe pericial de fecha 30 de septiembre de 2013, a las 17:15 horas, suscrito por la A7.

21.- Acuerdo de traslado de fecha 13 de marzo de 2014 a las 2014, a las 10:20 horas, suscrito por el A1.

22.- Inspección Ministerial de lugar, de fecha 13 de marzo de 2014, a las 11:30 horas, suscrito por el A1.

23.- Declaración Testimonial de T3, de fecha 25 de marzo de 2014, a las 10:00 horas, suscrito por el A1 y testigo.

24.- Vista de Ejercicio de Acción Penal de fecha 5 de mayo de 2014, a las 11:27 horas, suscrito por el A1.

25.- Oficio número ---/2014, de fecha 5 de mayo de 2014, dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, en el que se remite la averiguación previa instruida en contra del C. T1, por Robo Agravado con quebrantamiento de confianza, y como parte ofendida el c. Q. Suscribe dicho oficio el A1, Agente del Ministerio Público.

26.- Oficio dirigido al A1, Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Delito de Robo, suscrito por el A8, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Tercero Penal, del que se desprende lo siguiente:

“...Es menester que siga integrando dicha indagatoria en razón de que no se advierte que converjan elementos tendientes a demostrar el cuerpo del delito ni la Probable Responsabilidad, ya que solo se limitan a decir que supuestamente el inculpado se robó el control de la máquina y en Diligencias solo se está valuando la máquina en su totalidad y en cuanto a la probable responsabilidad, no se advierte que existan indicios de que a la persona que se le atribuye la conducta fue la que supuestamente ingresó a la bodega y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

sustrajo el control, ya que los testigos solo se limitan a decir que el control estaba en la máquina, sin saber cuando ingresó, cuando la última vez que vio el objeto que falta en la maquinaria; por otro lado, tampoco se desprende la calidad del sujeto activo que se derive de una relación de confianza, ya que solo se limitan a decir que trabajaba para el dueño de la máquina, sin saber algún indicio que respalde su dicho o dicha relación entre inculpado o afectado.”

27.- Oficio CSGR/---/2014, dirigido a la A9, de la Dirección de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del estado, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Delito de Robo.”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo, Sector Uno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad ha practicado en forma negligente diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa penal, fueron actualizados por personal





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo, Sector Uno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, cuya denotación es la siguiente:

A.- Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa:

- 1.- El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o
- 2.- La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencia para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión-, o
- 3.- La práctica negligente de dichas diligencias, o
- 4.- El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la averiguación.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de irregular integración de averiguación previa, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración previa, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo, Sector Uno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza en virtud de que dicha autoridad ha practicado en forma negligente diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo, según se expondrá adelante.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 17.-“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Los artículos 6 y 7 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen:

Artículo 6.- PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos

...

...

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley. Lo dispuesto en la presente fracción no podrá afectar o restringir en modo alguno los derechos de defensa.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

Artículo 7º.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

El quejoso Q, el 17 de diciembre de 2013, ante la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar formal queja por actos imputables a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Región Sureste, manifestó que presentó denuncia ante el Ministerio Público con motivo de una pieza faltante a una maquinaria de su propiedad, indagatoria en la que el Agente del Ministerio Público sólo declaró a un testigo, le refirió haber consignado la averiguación al Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal respectivo, donde no se existía consignación alguna de su asunto, volviendo ante el citado funcionario a cargo de su averiguación y aún y cuando ha presentado todo lo que le han requerido, no ha visto respuesta lógica del Agente del Ministerio Público, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

De lo manifestado por el quejoso, la presunta autoridad responsable, A1, Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo, Sector Uno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, refirió, al rendir el informe solicitado, en esencia, que una vez que se realizaron las diligencias necesarias en la averiguación previa penal número SG2-S1----/2013, practicadas a las personas que declararon como testigos e inclusive de la propia denuncia, no aportan los requisitos indispensables para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado ni de las documentales ni los dictámenes; sin embargo, de la diligencia de inspección realizada por la Visitadora Adjunta a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a las constancias de la averiguación previa penal antes mencionada, se desprende que el Agente del Ministerio Público, responsable de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

indagatoria, efectivamente, practicó diligencias durante el curso de la indagatoria, esto es del 3 de septiembre de 2013 –fecha de la presentación de la denuncia- al 30 del mismo mes y año, para dejar de actuar a partir de esa fecha hasta el 26 de noviembre de 2013 en que practicó diversa diligencia, dejando de actuar en esa fecha hasta el 13 de marzo de 2014 en que desahogó actuaciones ministeriales hasta el día 25 de marzo de 2014, para, posteriormente, el 5 de mayo turnar el expediente al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal respectivo; sin embargo, este último funcionario, mediante oficio, determinó al Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo Sector Uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, A1, que continuara con la integración de la indagatoria, por las siguientes razones:

- Para que existan elementos tendientes a demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, porque se refiere que el inculcado sólo se robó el control de la máquina y esta se valúa en su totalidad;
- No se advierte que existan indicios de que a la persona que se le atribuye la conducta fue la que supuestamente ingresó a la bodega y sustrajo el control;
- Los testigos se limitan a decir que el control estaba en la máquina, sin saber cuando ingresó y cuando fue la última vez que vieron el objeto que falta en la maquinaria;
- No se acredita la calidad del sujeto activo que se derive de una relación de confianza, ya que solo se limitan a decir que trabajaba para el dueño de la máquina, sin saber algún indicio que respalde su dicho o dicha relación entre inculcado o afectado.

De lo anterior se advierte que el Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, practicó diligencias dentro de la indagatoria donde el aquí quejoso es el denunciante, del 3 al 30 de septiembre de 2014, el 26 de noviembre de 2014, del 13 al 25 de marzo de 2014 y el 5 de mayo de 2014, dejando, en consecuencia, de practicar diligencias del 1 de octubre al 25 de noviembre de 2013,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

del 27 de noviembre de 2013 al 12 de marzo de 2014 y del 26 de marzo al 4 de mayo del 2014, diligencias desahogadas que lo fueron en forma negligente, puesto que, de acuerdo al oficio donde se devolvió la averiguación previa penal al Agente del Ministerio Público encargado de la indagatoria, se valuó una maquina completa cuando sólo era materia de la valuación, el control de la maquinaria, ni el agente investigador indagó respecto de la existencia de indicios de que a la persona que se le atribuye la conducta fue la que supuestamente ingresó a la bodega y sustrajo el control, ni obtuvo de los testigos fechas de cuando el acusado supuestamente ingresó a la bodega y sustrajo el control y la fecha de la última vez que vieron el objeto que falta en la maquinaria, ni indagó sobre la calidad del sujeto activo que se derive de una relación de confianza entre inculpado o afectado, lo que valida, de igual forma, una práctica negligente en el desahogo de dichas diligencias, sin referir el tiempo que dejó de actuar en la indagatoria para el efecto antes mencionado.

Con lo anterior, se acredita que el Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo, Sector Uno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, encargado de la indagatoria donde el aquí quejoso Q es el denunciante, ha practicado en forma negligente diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, con independencia de que esos datos se acrediten, pues el deber legal de hacerlo por la autoridad es desahogar las pruebas conducentes para buscar se acrediten esos datos de la comisión del hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el indiciado lo haya cometido, por lo tanto queda plenamente acreditado que se violenta el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del C. Q, esto en atención a que esa conducta se traduce en la práctica negligente de las diligencias antes mencionadas para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo, tendiente a que al aquí quejoso se le procure justicia en forma pronta y expedita.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La Constitución General de la República establece en su artículo 17, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; por su parte, el artículo 102 apartado A del mismo ordenamiento establece que incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; disposición esta última que guarda relación directa con lo dispuesto por el artículo 108 de nuestra Constitución local, al tenor del cual, compete al Ministerio Público, como Representante Social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los Tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparte justicia en un asunto del orden criminal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos, así como su persecución, en los juzgados penales competentes, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público, y en cumplimiento de un imperativo constitucional.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio del quejoso el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad, así como el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad así como a sus obligaciones durante la investigación, los cuales textualmente establecen:

LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA:

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

...

...

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley. Lo dispuesto en la presente fracción no podrá afectar o restringir en modo alguno los derechos de defensa.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

ARTÍCULO 7º.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad

El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (..) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (..).

ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.

Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;

V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;

VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;

XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.

Con la conducta del Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo, Sector Uno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, existió en perjuicio del quejoso Q, violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, ha practicado en forma negligente diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo, tendiente a que se le procure justicia en forma pronta y expedita, en lo que se refiere a la integración de la averiguación previa penal número SG2-S1----/2013, lo cual se traduce en violación a los derechos humanos del quejoso.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Ello implica que al quejoso no se le ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.

El artículo 17 de la Constitución General de la República establece en sus dos primeros párrafos que *"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."*

Así mismo el artículo 20 dispone en lo conducente: *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A. De los principios generales: I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;... C. De los derechos de la víctima o del ofendido: I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal..."*

Por lo anterior es que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia.

De lo anterior, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita, lo que se materializa con la presentación de la queja en la vía que se resuelve.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que el Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo, Sector Uno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos del quejoso Q, pues ha practicado en forma negligente diligencias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo, tendiente a que se le procure justicia en forma pronta y expedita, lo cual se traduce en que existió violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de Q, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el señor Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Agencia del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo, Sector Uno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, en perjuicio del señor Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, Agencia Investigadora del Ministerio Público del Primer Turno de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, se:

RECOMIENDA

PRIMERO. Se inicie un procedimiento administrativo en contra del Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo, Sector Uno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por la violación de los derechos humanos del quejoso Q al incurrir en una irregular integración de la averiguación previa número SG2-S1----/2013 y, una vez sustanciado el mismo, se impongan las sanciones administrativas que correspondan por la práctica negligente de las diligencias en que incurrió en perjuicio del aquí quejoso.

SEGUNDO. Se instruya al Agente del Ministerio Público del Segundo Grupo de Investigación de Delitos de Robo, Sector Uno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que actualmente integra la averiguación previa penal número SG2-S1----/2013, a efecto de que, en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

forma inmediata, proceda a concluir la indagatoria referida y, en su caso, a realizar las diligencias necesarias para ello y, una vez ello, proceda conforme a derecho corresponda, en la inteligencia que la presente Recomendación no prejuzga sobre el fondo de la indagatoria ni el sentido en que la misma se resuelva, encontrándose la autoridad responsable con plenitud de jurisdicción para resolver lo conducente.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

